

RECURSO DE REVISIÓN:  
Expediente: **RDP 3/25.**

Nombre del Recurrente,  
artículos 116 de la LGTAIP  
y 61 de la LTAIPBCEO.

Recurrente: [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de  
Educación Pública de Oaxaca.

**Comisionado:** Josué Solana  
Salmorán.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día siete de abril de dos mil veinticinco, registrado con el número **RDP 3/25** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán en la misma fecha, por el cual [REDACTED] [REDACTED] promueve en contra del Responsable **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**, por inconformidad a su solicitud de derechos ARCO registrada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, con número de folio 201190225000023, por lo que se tiene que:

**Primero.-** El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, operó del **seis de marzo al tres de abril de dos mil veinticinco**, toda vez que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO fue presentada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

**Segundo.-** Ahora bien, el artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: La notificación de la respuesta a su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO; o, del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado dio respuesta el día **seis de marzo de dos mil veinticinco**.



**Tercero.-** De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme al artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, operó del día **siete al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, descontándose los días sábados y domingos; así como el día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, por ser inhábiles; y el día veinticuatro de marzo del mismo año, en virtud del acuerdo OGAIPO/CG/043/2025; siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día **siete de abril de dos mil veinticinco**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco al día siete de abril del mismo año, fecha de la interposición, transcurrieron cinco días hábiles.

Conforme a lo anterior, el artículo 112, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

**Artículo 154.** *El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;*

*[...]*

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 103 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya Interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comisionado Ponente:

## ACUERDA

**Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión** por haber sido presentado en forma extemporánea;

**Segundo.-** Notifíquese el presente acuerdo al Titular mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tercero.-** Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** - - - - -

**COMISIONADO INSTRUCTOR**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

Lic. Josué Solana Salmorán

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez



